



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006

MADRID

C/ GARCIA GUTIERREZ, 1

Tfno: 917096470/917096468

Fax: 917096475

NIG: 28079 27 2 2016 0001906

GUB11

DILIGENCIAS PREVIAS 91/2016

PIEZA 5

AUTO

En MADRID a catorce de noviembre de dos mil diecisiete

HECHOS

PRIMERO.- Por la representación procesal de Pablo González Liberal se presentó escrito por el que solicitaba el sobreseimiento y archivo de la causa respecto de su representado.

SEGUNDO.- Dado traslado al Ministerio Fiscal, informa que procede desestimar la petición de sobreseimiento presentada por la representación procesal del investigado."

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- En el estado actual de las actuaciones y practicadas todas las diligencias relativas a la supuesta responsabilidad penal de D. Pablo González Liberal, no cabe sino alegar favorablemente a la petición de sobreseimiento, en este caso provisional, respecto a su responsabilidad penal en un delito de blanqueo.

Efectivamente, nada se ha constatado de la realidad del conocimiento, por parte del Sr. Liberal, del origen criminal u origen ilícito de los fondos.

A este respecto resulta esencial la denominada prueba indiciaria, también llamada prueba indirecta, circunstancial o de presunciones judiciales, la cual es aquella que mediante la demostración de los indicios, permite deducir la ejecución del hecho delictivo y la participación en el mismo siempre existe un enlace preciso directo entre aquellas y este.

Según consolidada jurisprudencia (entre otras 29/6/05, 12/12/11 y 9/7/12), la debida utilización de la prueba indiciaria está sujeta a las siguientes condiciones:

- 1.- Los indicios deben ser plurales.
- 2.- Deben estar acreditados mediante prueba directa.
- 3.- Deben estar estrictamente valorados entre si.
- 4.- Unívocamente incriminatorios.

5.- Entre los indicios y el hecho delictivo deber haber un enlace preciso y directo.

Efectivamente, nada de lo anterior se da en el presente supuesto; de lo actuado hasta el momento resulta acreditado la existencia de un contrato de préstamo entre el Sr. González Liberal e Ignacio González que consta en escritura pública por medio del cual una parte presta a la otra 10.000 euros, cuya devolución se produce sin que exista en ella indicios del origen delictivo de esos fondos.

Los razonamientos contrarios a esta tesis llevaría a perpetuar al Sr. González Liberal en calidad de investigado hasta la terminación total de la instrucción.

No obstante, remarcamos que el sobreseimiento tiene el carácter de provisional, con las condiciones propias de esta figura procesal.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- Acordar el sobreseimiento provisional de las actuaciones respecto del investigado Pablo González Liberal.

PONGASE ESTA RESOLUCION EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMAS PARTES PERSONADAS , previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado Central, **RECURSO DE REFORMA** en el plazo de **TRES DIAS** .

Así lo acuerda, manda y firma D Manuel García Castellón, MAGISTRADO-JUEZ DE REFUERZO del Juzgado Central de Instrucción nº 006 de MADRID.- Doy fe.

EL MAGISTRADO JUEZ

EL LETRADO ADMON JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe